



## Una guía sobre el nuevo Decreto 390 de 2024 de beneficios por colaboración

Con la expedición del nuevo Decreto 390 de 2024, el Gobierno nacional reglamentó el procedimiento para conceder beneficios a personas jurídicas por la comisión de la infracción administrativa de soborno transnacional y su responsabilidad por actos de corrupción.

El flagelo de la corrupción es un fenómeno que amenaza a los sectores público y privado en su día a día. Consciente de esto, el Estado colombiano ha llevado a cabo una serie de medidas encaminadas no solo a prevenir la corrupción desde el sector público, sino que se encuentra en la búsqueda constante de fortalecer la integridad empresarial y combatir prácticas corruptas en el sector privado.

Por eso, mediante la expedición de regulación en la materia, como la Ley 1778 de 2016, la Ley 2195 de 2022 y ahora el nuevo Decreto 390 de 2024, se busca diseñar y robustecer un régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria dirigido a personas jurídicas por la comisión de actos de corrupción y soborno transnacional. ➔



**Requisitos para adelantar un proceso administrativo sancionatorio por la comisión de conductas relacionadas con el soborno transnacional y actos de corrupción**

El Estado colombiano, a través de sus diferentes órganos, ha dictado una serie de normas dirigidas a la regulación del proceso administrativo sancionatorio, el cual, recordemos, es procedente siempre y cuando se cumpla lo dictado en el artículo 2 de la Ley 2195 de 2022, que modifica el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, así:

- i. El proceso administrativo sea adelantado en contra de:
  - a. Personas jurídicas.
  - b. Sucursales de sociedades extranjeras.
  - c. Personas jurídicas que integren uniones temporales o consorcios.
  - d. Empresas industriales y comerciales de Estado.
  - e. Empresas de economía mixta.
  - f. Entidades sin ánimo de lucro (todas las anteriores domiciliadas en Colombia).
- ii. Exista sentencia penal condenatoria ejecutoriada o principio de oportunidad en firme, contra algún administrador o funcionario de las personas jurídicas por la comisión de delitos:
  - a. En contra de la administración pública.
  - b. En contra del medio ambiente.
  - c. En contra del orden económico y social.
  - d. Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada.
  - e. Los consagrados en la Ley 1474 de 2011.
  - f. Delitos electorales.
  - g. Cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público.
- iii. Que la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera se hubiere beneficiado o buscado beneficiarse de forma directa o indirecta en la comisión de la conducta.
- iv. Que la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, hubiera consentido o tolerado la materialización del delito por acción u omisión.

“Con esto estamos dándole fuerza a nivel de decreto a la posibilidad de que encontremos mecanismos que permitan la resolución exitosa de casos y que beneficien a esas compañías que desean mantenerse en los mercados nacionales e internacionales, a cambio de reconocer los propios hechos de soborno transnacional o corrupción y adquirir importantes compromisos para fortalecer sus mecanismos de prevención y cumplimiento, como así ha ocurrido en el escenario mundial”.

**Billy Escobar Pérez**  
**Superintendente de Sociedades**

## Decreto 390 de 2024: Beneficios por colaboración

En aras de premiar la cooperación, mediante el artículo 6 de la misma ley, se dispuso una serie de reconocimientos de beneficios por colaboración dirigido a los involucrados del proceso en mención, los cuales consisten en la posible exoneración total o parcial de la sanción. Tales beneficios que se encuentran regulados por el artículo 19 de la Ley 1778 de 2016, modificado por el art. 22 de la Ley 2195 de 2022, especialmente por los siguientes criterios:

- i. La calidad y utilidad de la información suministrada a la Superintendencia de Sociedades.
- ii. La oportunidad, es decir, el momento en el que fue entregada la información.
- iii. La información aportada no es de conocimiento público y/o no ha sido previamente conocida por la Superintendencia o por alguna otra autoridad nacional o extranjera.
- iv. La persona jurídica ha implementado planes de mitigación y demás medidas correctivas aplicables.

### La nueva regulación introducida por el Decreto 390 de 2024

De acuerdo con lo anterior y respondiendo a la necesidad de brindar una reglamentación mucho más amplia y clara en el otorgamiento de los beneficios por colaboración señalados por el artículo 19 de la Ley 1778 de 2016, el Gobierno nacional, a través del nuevo Decreto 390 de 2024, introdujo una nueva regulación dirigida a señalar los requerimientos que debe cumplir la presentación de pruebas o información por parte de los involucrados en el proceso sancionatorio adelantado por la Superintendencia de Sociedades para acceder a estos beneficios.

Por tanto, la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, específicamente el representante legal, su apoderado o cualquier tercero que demuestre interés en el otorgamiento de los beneficios por colaboración, deberá:

1. Presentar la solicitud de beneficios por colaboración de forma escrita, dirigida a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios de la Superintendencia,



así como al correo indicado por la Delegatura o cualquiera de las sedes a nivel nacional. También, podrá presentar la solicitud de forma verbal ante la misma Delegatura.

2. Presentar la solicitud de beneficios por colaboración en cualquiera de los siguientes momentos:

#### Antes de inicio de la actuación administrativa

La Superintendencia estudiará si es procedente el otorgamiento de la exoneración total, es decir, que no sean impuestas las sanciones del artículo 5 de la Ley 1778 de 2016 y el artículo 34-2 de la Ley 1474 de 2011, aunque sea declarada la responsabilidad administrativa de la persona jurídica involucrada en el proceso.

#### Con posterioridad al inicio de la actuación administrativa

El solicitante deberá allegar la información que cumpla con los criterios de calidad y utilidad, es decir, que la sociedad investigada entregue información que sea pertinente frente a los hechos y sujetos objeto de la investigación<sup>1</sup>, todo esto con base en las nuevas exigencias incorporadas por el decreto.

#### Con posterioridad al acto administrativo por el cual se formula el pliego de cargos

La información y pruebas aportadas por el solicitante que cumplan con los criterios señalados por el decreto, solo podrán ser puestos en conocimiento de la Superintendencia, hasta el día en el que culmine el término para la presentación de descargos de los que trata el artículo 14 de la Ley 1778 de 2016 o el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según sea el caso.

1. Resolución No. 482356 del 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

## Decreto 390 de 2024: Beneficios por colaboración

Aportar a la Superintendencia información que cumpla con los requisitos señalados a continuación, los cuales varían dependiendo de la conducta de la cual la persona jurídica sea acusada:

Soborno trasnacional	Actos de corrupción
a. La identidad de las personas naturales involucradas en la conducta de soborno trasnacional y su vinculación con la persona jurídica infractora.	a. La vinculación de la persona natural con sentencia condenatoria ejecutoriada o con principio de oportunidad en firme con la persona jurídica.
b. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta ejecutada	b. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta ejecutada.
c. El servidor público extranjero involucrado.	c. El beneficio pretendido u obtenido de manera directa o indirecta por parte de la persona jurídica.
d. El objeto de valor pecuniario, los beneficios o utilidades, entregados, ofrecidos o prometidos.	d. Los medios a través de los cuales la persona jurídica consintió o toleró la realización de la conducta punible, por acción u omisión, considerando la aplicación de sus respectivos controles de riesgo.
e. La finalidad pretendida u obtenida, en los términos señalados en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016.	e. Las pruebas que justifiquen el otorgamiento de los beneficios, conforme con los criterios de calidad, utilidad, pertinencia y conducencia.
f. El beneficio económico pretendido u obtenido por el infractor de la conducta.	f. Un informe indicando si la persona jurídica infractora ha ejercido los derechos o ejecutado las obligaciones derivadas de los contratos o negocios originados.
g. Las pruebas que justifiquen el otorgamiento de los beneficios, conforme con los criterios de calidad, utilidad, pertinencia y conducencia.	
h. Un informe indicando si la persona jurídica infractora ha ejercido los derechos o ejecutado las obligaciones derivadas de los contratos o negocios originados.	
Tomado del Decreto 390 de 2024	Tomado del Decreto 390 de 2024

## En Deloitte



Ofrecemos servicios de asesoría legal y acompañamiento en materia de procesos administrativos sancionatorios adelantados en contra de personas jurídicas o sucursales de sociedad extranjera acusadas por la comisión de actos de corrupción y/o soborno trasnacional.

## Decreto 390 de 2024: Beneficios por colaboración

Ahora bien, frente a los beneficios de colaboración por conductas cometidas por varios infractores, el decreto establece que cualquiera de las partes involucradas podrá elevar la respectiva solicitud. Lo anterior para aclarar que, si son varios infractores los que elevan la solicitud, de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.5.8. del decreto, la Superintendencia deberá tener en cuenta no solo los criterios establecidos en el artículo 19 de la Ley 1778 de 2016, sino la fecha y hora de recepción de las solicitudes, lo cual será tomado en cuenta por la Superintendencia para la graduación del porcentaje de exoneración que será reconocido en las sanciones a imponer.

Para finalizar, es importante recalcar que, una vez presentada la solicitud de beneficios por colaboración, no se permitirá retirarla, por cuanto la información y/o material probatorio aportado por el o los solicitantes son incorporadas *ipso facto* a la investigación.

Recordemos que la Superintendencia de Sociedades es la encargada de dar revisión exhaustiva a la solicitud elevada para determinar el cumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la Ley 1778 de 2016 y el nuevo Decreto 390 de 2024. Por tanto, en caso de no cumplir con los criterios, el solicitante será informado de lo anterior, o de ser contraria la situación, la investigación administrativa tendrá continuidad hasta que sea resuelto el otorgamiento de los beneficios por colaboración.



### Contáctanos:

#### Alejandro Mejía

##### Socio de Impuestos y Servicios Legales

Tel: + 57 315 8840 029

Email: alejmejia@deloitte.com

#### Freddy Navarrete

##### Socio de Impuestos y Servicios Legales

Tel: + 57 320 3336 865

Email: fnavarrete@deloitte.com

#### Esteban Jiménez

##### Socio de Impuestos y Servicios Legales

Tel: + +57 310 3278 582

Email: estjimenez@deloitte.com

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante "Entidades Relacionadas") (colectivamente, la "organización Deloitte"). DTTL (también denominada como "Deloitte Global") así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte [www.deloitte.com/co/conozcanos](http://www.deloitte.com/co/conozcanos) para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com).

Tal y como se usa en este documento, Deloitte & Touche S.A.S., Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., D Contadores S.A.S., Deloitte S.A.S. y D Profesionales S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte & Touche S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría, asesoría en riesgos y financiera, legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". D Contadores S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios contables y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de aseguramiento y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Y D Profesionales S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios a las otras sociedades Deloitte en Colombia.

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la "organización Deloitte") está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.

© 2024 Deloitte & Touche S.A.S., Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., D Contadores S.A.S., Deloitte S.A.S. y D Profesionales S.A.S., según el servicio que presta cada una.